

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 2684  
DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS  
A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS  
SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN  
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.**



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3342**

**SANTIAGO, 02 DE JULIO DE 2021**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590 y 593, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 13.469, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590 y 593 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 13.469, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile , tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 2684**, de fecha 02 de junio de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **CLUB DOBS** constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, enmarcándose

en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO:**

**PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución

Exenta N°2684, de 02 de junio de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO – AUTORIZÉSE** el desplazamiento a

través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **CLUB DOBS** respecto de sus dependencias

Región Metropolitana, únicamente para el

desarrollo de actividades de entrenamiento.

Plantel Profesional y Cuerpo Técnico			
Nº	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO MATERNO
1	MANUEL	SEPULVEDA	QUEZADA
2	MARCELO	REYES	FLORES
3	ALEJANDRO	MORENO	PARDO
4	MARTIN	SEGURA	LEOTTA
5	MIGUEL	DE DIEGO	FERNANDEZ
6	DANIELA	VELARDE	LENIZ
7	CLAUDIA	SCHULER	HILLMER
8	MACARENA	SAAVEDRA	RONCATTI
9	ANDRÉS	MARRÉ	LAGOS
10	ANDRÉS	ZALDÍVAR	MUNITA
11	ANDRO	KOVACIC	RIVERA
12	BENJAMÍN	PINCU	MATUS
13	BENJAMÍN	MONTIEL	DEL OTERO
14	BRUNO	COSTELLA	MIRANDA
15	CARLOS	ULLRICH	MARTINEZ
16	CLEMENTE	ARMSTRONG	RIOS
17	CRISTIAN	SARQUIS	CHACOFF
18	CRISTOBAL	LAGOS	NAZAL
19	CRISTÓBAL	ATENAS	PARRA
20	DANIEL	BAIGORRIA	GERMAIN
21	DIEGO	PINOCHET	SINSAY
22	DOMINGO	MONTAN	MORENO
23	ERNESTO	TCHIMINO	MARCOTTI
24	FELIPE	ULLOA	SOTO
25	FELIPE	BALART	ACHONDO
26	FERNANDO	YÁÑEZ	SAINZ
27	GERMAN	OELCKERS	DACCARETT
28	GERÓNIMO	ALEMPARTE	MURILLO
29	GUILLERMO	NEIRA	VEGA
30	HARRY	KLENNER	BLACK
31	IGNACIO	ARIAS	RIVERA
32	IGNACIO	GIACAMAN	SABAL
33	JOSÉ	GÓMEZ	POWER
34	JOSÉ	GUTIÉRREZ	SOTO

35	JOSÉ	ALCERRECA	DEL RÍO	COLINA
36	JOSEPH	UAUY	ZIRINSKY	LO BARNECHEA
37	JUAN	GALLI	RODRIGUEZ	LO BARNECHEA
38	LUCAS	ZAMORANO	DUMAY	LO BARNECHEA
39	LUCAS	QUIROZ	ABURTO	LAS CONDES
40	LUCAS	BARROS	BARROS	LAS CONDES
41	LUCIANO	RIQUELME	CABEZAS	NUÑOA
42	MANUEL	ALVARIÑO	HURTADO	LO BARNECHEA
43	MANUEL	MANZI	ARANEDA	VITACURA
44	MARTIN	SAAVEDRA	RONCATTI	LAS CONDES
45	MARTIN	ULLRICH	MARTINEZ	COLINA
46	MATEO	GALVEZ	GAYOSO	VITACURA
47	MATIAS	MARDONES	ARTEAGA	LAS CONDES
48	MATIAS	PINOCHET	SINSAY	COLINA
49	MATÍAS	GÓMEZ	DE CASTRO	LAS CONDES
50	ÓSCAR	CABEZAS	NEIRA	LO BARNECHEA
51	PEDRO	ACUÑA	OLAVARRIETA	COLINA
52	RAIMUNDO	PARKER	PIRAINO	LAS CONDES
53	ROBERTO	VERGARA	CABEZAS	LO BARNECHEA
54	SANTIAGO	MAASS	GANGLER	LAS CONDES
55	SEBASTIAN	LARENAS	SAAVEDRA	LAS CONDES
56	SEBASTIAN	SANTANDER	MARTINEZ	LAS CONDES
57	TOMAS	PARKER	PIRAINO	LAS CONDES
58	TOMAS	ROJAS	SANDOVAL	COLINA
59	VICENTE	LAZO	VALENZUELA	VITACURA
60	VICENTE	PRIETO	TALA	LAS CONDES
61	VICENTE	MARTINEZ	FERNANDEZ	COLINA
62	MICHELE	MANETTI	EGAN	VITACURA
63	JUAN PABLO	MELEJ	MARTINEZ	LAS CONDES
64	MARKO	MLADINEO	JEFFS	HUECHURABA
65	MATIAS	TOLEDO	WEINACKER	VITACURA
66	ALVARO	LABARCA	VIDAL	PEÑAFLOR
67	JUAN RICARDO	ARAYA	GARCIA	LO BARNECHEA
68	SANTIAGO	MONTAN	MORENO	COLINA
69	BENJAMÍN	LANDAETA	HENRICHSEN	COLINA
70	OSCAR MANUEL	CÁRDENAS	ROSSI	SANTIAGO
71	PAOLA BELÉN	BOLVARÁN	BOLVARÁN	PROVIDENCIA
72	PIERINA	LAGUNA	SOTO	SANTIAGO
73	RAIMUNDO	FUENZALIDA	FELIÚ	LAS CONDES
74	RICARDO	ARANGO	JARAMILLO	SANTIAGO
75	ROBERTO	GONZALEZ	ALEGRIA	VITACURA
76	ROBERTO ANDRES	JELDRES	SALINAS	SAN JOAQUIN
77	RODRIGO IGNACIO	PUELMA	ARNOLDS	NUÑOA
78	RUBÉN	SÁNCHEZ	RUEDA	MAIPÚ

**TERCERO - AUTORÍCESE**, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **CLUB DOBS** dispute partidos de rugby, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

**CUARTO**– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

**QUINTO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

**SEXTO** – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

**SÉPTIMO** – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto.